

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Instituto Distrital de Turismo-IDT fue creado mediante Acuerdo 275 de 2007 y modificado posteriormente por el Acuerdo 007 de 2022 por medio del cual: ***“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de Turismo - IDT, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones”***, el cual señala “El Instituto Distrital de Turismo -IDT- es un establecimiento del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

El objeto del Instituto Distrital de Turismo es la ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.007 del 31 de octubre de 2022 expedido por la Junta Directiva del IDT ***“Por el cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de Turismo -IDT, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones”***, la Subdirección de Gestión Corporativa tiene entre sus funciones, planear y dirigir la ejecución del proceso de gestión financiera del Instituto de acuerdo con la normatividad vigente y orientada a la racionalización del gasto público. Igualmente, es la encargada de orientar y dirigir los aspectos técnicos de los procesos contractuales requeridos por la Subdirección para el normal funcionamiento de la entidad, en coordinación con el área jurídica.

En consecuencia, la Subdirección de Gestión Corporativa es la responsable de contratar los seguros para garantizar que todos los bienes e intereses patrimoniales del Instituto Distrital de Turismo se encuentren amparados, en este caso, de las bicicletas que son dejadas para el apoyo en el desarrollo de actividades misionales y de funcionamiento del Instituto.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Los bienes e intereses patrimoniales del Instituto Distrital de Turismo se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

El Instituto Distrital de Turismo tiene bajo su tenencia un total de quince (15) bicicletas las cuales son utilizadas en los diferentes eventos de promoción de ciudad programados y organizados por el IDT; estos vehículos son utilizados por funcionarios, contratistas y terceros en diferentes horarios; por lo que los mismos se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio a la Entidad de allí que, el IDT tiene el deber de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando consigo las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

La Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal, financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal. La norma dispone:

**“Art. 107.** Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial **creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando así las circunstancias lo ameriten**” (Subrayados fuera de texto)

De otro lado, cuando a la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000: *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*, señaló lo siguiente:

***“Artículo 1° DEFINICIÓN.*** El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

(...)

***Artículo 3° GESTIÓN FISCAL.*** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnologías, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondo públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

***Artículo 4° OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.*** (Modificado por el artículo. 124 del Decreto 403 de 2020) La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, inciden o contribuyan directa o indirectamente en la producción

|                                                                                                                                                                                 |                                            |                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                         | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

*de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*PARÁGRAFO 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

*(...)*

**Artículo 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** (Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, inciden o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

**Artículo 7° PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES.** *En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

*En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.*

*(...)*

**Artículo 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE.** *Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculó al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)*

|                                                                                                                                                                                 |                                            |                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                         | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

En ese mismo sentido, el estatuto anticorrupción, **Ley 1474 de 2011** estableció:

**Artículo 118.** *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria impulsados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

(...)

*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.*

Por su parte, la **LEY 1952 DE 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, establece:

(...)

**Artículo 38. DEBERES**, numeral 22: “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinado”

(...)

**Artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA**, Numeral 13: “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

**Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA**, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

## **CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003**

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la

|                                                                                                                                                                                 |                                            |                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                         | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, **previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones**, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)

*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; **exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993**, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).*

*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real**. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: “las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

*el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”.*

*Teniendo en cuenta las normas citadas es importante destacar que las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos.*

*A partir de lo anterior, la normativa de precedencia exhorta a los servidores públicos y entidades a vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con su destinación, así como también, en responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.*

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros<sup>1</sup>, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizar en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 676 de 2019, establece:

**Art. 62:** *“Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad contrató el seguro que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento ya se dio en fecha, así:

---

<sup>1</sup> El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

|                                                                                                                                                                                         |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                                 | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

| SEGURO DE              | FECHA DE VENCIMIENTO                 |
|------------------------|--------------------------------------|
| SEGURO PARA BICICLETAS | 2 de julio de 2026 a las 00:00 horas |

De conformidad con lo expuesto y con el propósito de garantizar la continuidad del aseguramiento de las bicicletas propiedad del Instituto Distrital de Turismo – IDT, resulta indispensable adelantar un nuevo proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía para la contratación de la póliza de seguro correspondiente. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de mínima cuantía IDT-MC-004-2026 fue declarado desierto mediante Acto Administrativo No. 00241 del 22 de junio de 2026, debido a que el único proponente no subsanó los requisitos jurídicos y técnicos requeridos, conforme a lo establecido en el informe de evaluación preliminar.

## 2. OBJETO

CONTRATAR EL SEGURO QUE AMPARE LAS BICICLETAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO – IDT.

### 2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El servicio objeto del presente proceso de selección se encuentra identificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

| Segmento      | Familia                                 | Clase                                 | Nombre                                                                |
|---------------|-----------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| (F) Servicios | (84) Servicios Financieros y de Seguros | (13) Servicios de Seguros y Pensiones | (15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones |

## 3. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las cuantías para el año 2024, según el presupuesto establecido para el Instituto Distrital de Turismo de Bogotá, son las siguientes:

|                                                                                                                                                                                         |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                                 | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

| PRESUPUESTO TOTAL IDT VIGENCIA 2026                                                         |                                                           |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------|
| \$33.545.784.000                                                                            |                                                           |                     |
| Salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026                                       | \$1.750.905<br>(Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025) |                     |
| Presupuesto de la Entidad en SMMLV                                                          | 19.159,11                                                 |                     |
| PRESUPUESTO PARA CADA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD |                                                           |                     |
| Licitación Pública                                                                          | Desde \$490.253.401                                       |                     |
| Menor cuantía (hasta 280 SMMLV)                                                             | Desde \$49.025.341                                        | Hasta \$490.253.400 |
| Mínima cuantía (10% de la menor cuantía)                                                    | Desde \$1                                                 | Hasta \$49.025.340  |

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.305.875)** M/Cte. incluido IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar, así como los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato y que dicha suma no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida por el INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT para la vigencia 2026, la cual tiene como límite \$49.025.340, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección es el previsto en el numeral 5 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 (Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.), por lo que le son aplicables los presupuestos dados por la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el Decreto 1860 de 2021 - modalidad de MÍNIMA CUANTÍA.

En atención al monto del presupuesto oficial, la presente contratación se enmarca en la modalidad de selección de mínima cuantía, por tanto, se dará aplicación durante todo el proceso de selección, a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 mediante el cual se reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con: el procedimiento de mínima cuantía; así como también lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas siguientes que la modifiquen, adicionen o complementen.

**Tipología de contrato:** Contrato de Seguros

#### 4. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se requiere precisar, la forma como el proponente debe acreditar su capacidad jurídica, la experiencia mínima, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

#### **4.1. Requisitos de Verificación Jurídica.**

Los proponentes deberán presentar los documentos jurídicos señalados en la invitación pública del presente proceso de selección.

#### **4.2. Condiciones Técnicas Exigidas.**

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS) de los seguros a contratar y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el IDT, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas, además que son condiciones técnicas reguladas por la norma.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal o quien tenga la facultad el Formato Carta de Presentación de la Propuesta donde Acepta las Condiciones técnicas mínimas obligatorias que se encuentran en el anexo correspondiente.

#### **NOTAS IMPERANTES:**

- Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el Anexo - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS) de los seguros a contratar, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el Formato - Carta de Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas), el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)
- Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

#### 4.2.1. Experiencia mínima requerida.

El IDT requiere que el proponente acredite una experiencia en contratos ejecutados y terminados, con máximo TRES (3) certificaciones o actas de liquidación, cuyo objeto u obligaciones corresponda o tenga relación con seguro para bicicletas: clasificación 84-13-15 y/o 84-13-16 y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección

#### NOTAS COMUNES

Nota 1: En caso de allegarse certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la empresa Contratante (DIRECCIÓN Y TELÉFONO)
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato
- Plazo del contrato
- Término de las prórrogas, si a ello hubiera lugar.
- Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por la entidad, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus miembros, cabe resaltar que los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar la experiencia en forma proporcional a su participación dentro de la figura asociativa.

Nota 2: Cuando la experiencia corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Nota 3: Cuando se presenten certificaciones con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades ó empresas y de igual manera cuando se acredite la experiencia por contrato realizado, en un mismo período de tiempo, el IDT tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

- No serán válidos los contratos verbales.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista o proponente que presente la propuesta.
- Si se adjuntan documentos contractuales como actas de inicio o minutas, deben venir acompañados del acta de liquidación respectiva para poder verificar el cumplimiento del contrato.

|                                                                                                                                                                                 |                                            |                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                         | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

Nota 4: No se acepta ningún otro documento diferente a los referidos con antelación para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 5: El IDT, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 6: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 7: El objeto del contrato debe haber sido ejecutado a satisfacción y en su desarrollo no debe haberse presentado ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento del contratista.

Nota 8: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 9: Los documentos contractuales como actas de inicio, anexos técnicos o minutas, se tendrán en cuenta para verificar la ejecución de las actividades requeridas, sin embargo, para lo que tiene que ver con que el contrato se encuentre terminado o liquidado debe anexarse certificación o acta de liquidación suscrita por el contratante.

Nota 10: No serán válidos los contratos verbales, No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista o proponente que presente la propuesta., No serán válidas minutas, No serán válidas actas de inicio para demostrar la experiencia.

Nota 11: La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en moneda extranjera, el proponente deberá convertir dicho valor a pesos colombianos, teniendo en cuenta para ello la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se suscribió el contrato.

Se adjunta Formato Experiencia General para ser diligenciado conforme las certificaciones portadas para acreditar este requisito.

**4.2.2. Condiciones mínimas en materia de SST (decreto 1072 de 2015) persona jurídica: – requisito mínimo habilitante de carácter técnico (formato cumplimiento SST y formato carta de compromiso de cumplimiento SST proponente extranjero sin sucursal en Colombia)**

Para acreditar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo el proponente deberá adjuntar junto con su propuesta, los siguientes documentos:

Realizar el diligenciamiento del formato, por el cual el proponente deberá declarar que reconoce, evalúa y controla los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el entorno laboral, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

NOTA: Las empresas que hacen parte de un Consorcio o Unión Temporal deben presentar de manera independiente el formato cumplimiento SST por cada uno de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019 y deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST durante la ejecución del proceso y del contrato.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo conforme al Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 0312 de 2019 no están obligados a implementar los Estándares Mínimos, por lo que presentará su certificación de afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo excepto para aquellos procesos contractuales que incluyan actividades que implique un Alto Riesgo trabajo en alturas, espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías y sustancias químicas peligrosas; en cuyo caso sí se debe acreditar el cumplimiento de lo señalado en el formato que es requisito habilitante en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **4.2.3. Oferta Económica**

Los proponentes deberán presentar su oferta de conformidad con las cantidades mínimas requeridas por la Entidad, en pesos colombianos, indicando el valor del servicio, sin centavos, incluido el IVA si aplica, y teniendo en cuenta las exenciones que apliquen.

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la oferta. Por lo tanto, el Instituto Distrital de Turismo, no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

La tarifa del IVA y el valor correspondiente a dicha tarifa deben sujetarse a lo dispuesto en el Estatuto Tributario; en caso de no ser así, la Entidad verificará el cálculo del valor correspondiente a la tarifa del IVA y efectuará la corrección necesaria y el valor corregido será el tenido en cuenta para la elaboración del contrato que se genere como resultado del presente proceso.

Todos los valores de la propuesta económica, tales como costo básico, IVA y costo total de la propuesta deben ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto.

La variación del precio del dólar es un hecho previsible para el contratista, razón por la cual, debe preverla en el momento en que elabore la oferta, toda vez que el equilibrio económico del contrato se establece en la fecha de cierre del proceso o de presentación de la propuesta, si esta es presentada antes del cierre. La variación cambiaria es un riesgo asumido por el contratista.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas Centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En

|                                                                                                                                                                                 |                                            |                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                         | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

este sentido se llama la atención a que no deben presentarse ofertas con centavos, sino que deberá hacerse siempre aproximaciones de la siguiente manera:

| CENTAVOS                    | APROXIMACIONES                              |
|-----------------------------|---------------------------------------------|
| 0.01 centavos 0.49 centavos | Al peso colombiano inmediatamente anterior  |
| 0.50 centavos 0.99 centavos | Al peso colombiano inmediatamente siguiente |

Si llegare a presentarse una oferta con los decimales expresados, la Entidad la asumirá como error aritmético y le aplicará los ajustes de acuerdo al criterio anterior.

El oferente deberá presentar su oferta económica, de la siguiente manera:

### 1. FORMATO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el Formato – Propuesta económica. Además, se deberá diligenciar el valor total de la propuesta económica en la plataforma Secop II, el cual debe ser igual al valor registrado en el formato – Propuesta económica.

#### ***Instructivo de diligenciamiento:***

- ***Precio unitario ofertado:*** debe ser diligenciado por el proponente en el cual se debe tener en cuenta que el valor consignado incluya los diferentes impuestos que apliquen, y no debe superar los precios estimados techo para cada ítem, establecidos por la entidad.

Nota 1: El proponente deberá ofertar todos los Ítems solicitados por la Entidad en el formato anterior, de no hacerlo su oferta será RECHAZADA, por consiguiente, no podrá continuar en el proceso de selección.

Nota 2: El Valor de la Oferta Económica, no podrá superar el valor unitario estimado, de hacerlo su oferta será RECHAZADA, por consiguiente, no podrá continuar en el proceso de selección.

Nota 3: Por la modalidad de selección a emplear se determina que la adjudicación es por todos los Ítems/bienes/servicios, no se aceptarán ofertas parciales, y su oferta económica debe contemplar todas las Especificaciones y condiciones Técnicas del objeto del Proceso de Contratación.

Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, así como todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, con excepción de los que

|                                                                                                                                                                                        |                                                                          |                               |                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>DESARROLLO ECONÓMICO<br/>Instituto Distrital de Turismo</p> | <p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b></p> |                               |                                     |
| <p><b>Código</b><br/>JC-F35</p>                                                                                                                                                        | <p>Estudios previos proceso de mínima cuantía</p>                        | <p><b>Versión:</b><br/>12</p> | <p><b>Fecha:</b><br/>31/01/2024</p> |

estrictamente correspondan a la entidad. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos

Nota 4: EL PROPONENTE deberá mantener durante toda la ejecución del contrato el precio de su oferta económica.

La oferta económica debe presentarse en pesos colombianos. La oferta económica no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor por servicios, el valor del IVA y el valor total de la oferta económica deben presentarse en números enteros, es decir el proponente deberá aproximarse al peso, ya sea por exceso o por defecto.

El oferente responderá por los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

El valor ofertado por parte del proponente debe incluir todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, ya que los mismos se entienden por cuenta del contratista

Nota 5: Será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios y/o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. La Entidad podrá realizar las correcciones aritméticas necesarias.

Nota 6: El proponente **NO podrá exceder el valor total del presupuesto oficial** establecido en el estudio de mercado, ya que dichos valores son producto de un estudio juicioso del mercado, y su incremento entraría directamente a afectar el principio de economía y eficiencia que prevalece en la contratación pública. En caso de resultar adjudicatario, serán los precios unitarios ofertados en el formato de propuesta económica.

Nota 7: El valor ofertado por parte del proponente debe incluir todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, transporte y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, ya que los mismos se entienden por cuenta del contratista.

## 5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

proceso de selección, el Instituto ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

*“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

*“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

*“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

**Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.**

## 6. PRESUPUESTO OFICIAL E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

El presupuesto oficial de la contratación asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CORRIENTE (\$3.305.875) INCLUIDO IVA**, los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

Este valor incluye todos los impuestos a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes.

El rubro presupuestal a través del cual se pretende adelantar la presente contratación es:

| RUBRO                  | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO                                         | FONDO                           | VALOR              |
|------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| O212020200701030571354 | Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción | 1-100-F001 VA-Recursos Distrito | \$3.770.000        |
| <b>TOTAL</b>           |                                                               |                                 | <b>\$3.770.000</b> |

El presupuesto oficial se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 194 de fecha 31 de marzo de 2026, expedido por la responsable del presupuesto del IDT.



0221 INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT  
UNIDAD EJECUTORA 01  
**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**  
  
Número : 194  
**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA**

**JENIFFER BRAVO ZAPATA**  
Firmado digitalmente por JENIFFER BRAVO ZAPATA  
Fecha: 2026.03.31 12:10:55 -05'00'

JENIFFER BRAVO ZAPATA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

| RUBRO                  | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO                                         | CONCEPTO DEL GASTO | FONDO                           | VALOR            |
|------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------|------------------|
| O212020200701030571354 | Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción | N/A                | 1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO | 3.770.000        |
|                        |                                                               |                    | Total                           | <b>3.770.000</b> |

### 6.1. Justificación del Presupuesto Oficial

El Instituto Distrital de Turismo, a través de la Subdirección de Gestión Corporativa, realizó el correspondiente estudio para establecer las condiciones del mercado, para la adquisición de la póliza de seguro.

Para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados. Adicionalmente, se solicitó

|                                                                                                                                                                                        |                                                             |                               |                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>DESARROLLO ECONÓMICO<br/>Instituto Distrital de Turismo</p> | <p align="center"><b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b></p> |                               |                                     |
| <p><b>Código</b><br/>JC-F35</p>                                                                                                                                                        | <p>Estudios previos proceso de mínima cuantía</p>           | <p><b>Versión:</b><br/>12</p> | <p><b>Fecha:</b><br/>31/01/2024</p> |

cotización a las compañías de seguros: SBS SEGUROS S.A. y SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., de las cuales únicamente SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. atendió la solicitud de cotización del Instituto. Las otras no enviaron cotización de la póliza objeto de contratación.

#### 6.1.1. Análisis técnico

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integra la póliza de seguro y que debe ser ofertada por las aseguradoras interesadas en participar en el proceso que se adelante, las cuales no otorgan puntaje y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT, y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones o invitación pública.

La estructura de tales condiciones corresponde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente se tienen contratadas en la póliza de bicicletas, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la Entidad. Por lo anterior, el presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

#### 6.1.2. Análisis de costos

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden a los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO, a través de su intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-IDT 2025, solicita cotización de la póliza objeto de contratación a las aseguradoras que ofrecen y comercializan este tipo de póliza, así:

|                                                                                                                                                                                               |                                                                          |                               |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
|  <p><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br/>DESARROLLO ECONÓMICO<br/>Instituto Distrital de Turismo</p> | <p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b></p> |                               |                                     |
| <p><b>Código</b><br/>JC-F35</p>                                                                                                                                                               | <p>Estudios previos proceso de mínima cuantía</p>                        | <p><b>Versión:</b><br/>12</p> | <p><b>Fecha:</b><br/>31/01/2024</p> |

## 1. SBS SEGUROS S.A.

RV: ENVIO SOLICITUD DE COTIZACION POLIZA DE BICICLETAS - INICIO PROCESO DE CONTRATACION - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT // HT 153461

Wilson Correa Galindo <wilson.correa@sbsseguros.co>  
Para: Carlos Andres Valderrama Vargas  
Mensaje enviado con importancia Alta. Responder Responder a todos Rescindir

www.SBSseguros.co

De: Carlos Andres Valderrama Vargas <carlos.valderrama@jargu.com>  
Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2026 9:57 a. m.  
Para: Wilson Correa Galindo <wilson.correa@sbsseguros.co>; Maria Garzon Avellaneda <maria.garzon@sbsseguros.co>  
Asunto: ENVIO SOLICITUD DE COTIZACION POLIZA DE BICICLETAS - INICIO PROCESO DE CONTRATACION - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT // HT 153461

E.C. - 2026  
Bogotá D.C. 03 de marzo de 2026

Señores  
SBS SEGUROS  
Dr. Wilson Correa  
Ciudad

Cordial Saludo

Con ocasión del vencimiento de la póliza de seguro para bicicletas del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT el próximo 02 de julio de 2026, de la manera más atenta nos permitimos solicitar de su amable colaboración y nos sea suministrada una cotización formal para la contratación de este seguro para la vigencia 2026-2027, lo anterior con el fin de empezar a estructurar el nuevo proceso de contratación, para los fines pertinentes adjunto información de las bicicletas, cabe mencionar que el valor registrado en los anexos es el valor histórico con el cual se ingresó al inventario de la entidad, habría que entrar a mirar el valor comercial actual.

Gracias por su amable atención, quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Cordialmente

**Carlos Andres Valderrama Vargas**  
Ejecutivo de Cuenta  
[carlos.valderrama@jargu.com](mailto:carlos.valderrama@jargu.com)  
6171411 ext. 1506  
Celular 3173585677  
[www.jargu.com](http://www.jargu.com)  
Carrera 158 No. 83 - 02 Piso 6  
Bogotá D.C. - Colombia

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por usted (destinatario) exclusivamente y pueden contener información confidencial o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le solicita que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente y elimine su copia original, incluidos los anexos, y destruya cualquier reproducción del mismo. Las copias no autorizadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las envía y no necesariamente reflejan la posición institucional del Jargu S.A. Compañía de Seguros ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de los mismos. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, Jargu S.A. Compañía de Seguros no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o corrupción del destinatario. Antes de ejecutar este mensaje, revise si se está recibiendo correctamente. Cierre el correo electrónico en cuanto sea requerido. No destruya el futuro de cualquier tipo.

## 2. SURAMERICANA DE SEGUROS

ENVIO SOLICITUD DE COTIZACION RENOVACION POLIZA No. 900001299936 - INICIO PROCESO DE CONTRATACION SEGURO PARA BICICLETAS INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT // HT 153461

Carlos Andres Valderrama Vargas <carlos.valderrama@jargu.com>  
Para: Janeth Marcela Vargas Lagune; Yeraldin Guerrero Corredor; Jenny Rocio Hernandez Ramirez  
CC: Noheira Constanza Munillo Rojas Responder Responder a todos Rescindir

2. DOCUMENTOS BICICLETAS IDT.pdf 1 MB 1. Datos de Bicyclette- Tula 12 KB

E.C. - 2026  
Bogotá D.C. 04 de marzo de 2026

Señores  
SURAMERICANA DE SEGUROS  
Dra. Janeth Vargas  
Ciudad

Cordial Saludo

Con ocasión del vencimiento de la póliza de seguro para bicicletas No. 900001299936 del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT el próximo 02 de julio de 2026, de la manera más atenta nos permitimos solicitar de su amable colaboración y nos sea suministrada una cotización formal para la renovación de este seguro, lo anterior con el fin de empezar a estructurar el nuevo proceso de contratación tal cual se realizó el año anterior.

Gracias por su amable atención, quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Cordialmente

**Carlos Andres Valderrama Vargas**  
Ejecutivo de Cuenta  
[carlos.valderrama@jargu.com](mailto:carlos.valderrama@jargu.com)  
6171411 ext. 1506  
Celular 3173585677  
[www.jargu.com](http://www.jargu.com)  
Carrera 158 No. 83 - 02 Piso 6  
Bogotá D.C. - Colombia

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por usted (destinatario) exclusivamente y pueden contener información confidencial o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le solicita que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente y elimine su copia original, incluidos los anexos, y destruya cualquier reproducción del mismo. Las copias no autorizadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las envía y no necesariamente reflejan la posición institucional del Jargu S.A. Compañía de Seguros ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de los mismos. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, Jargu S.A. Compañía de Seguros no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o corrupción del destinatario. Antes de ejecutar este mensaje, revise si se está recibiendo correctamente. Cierre el correo electrónico en cuanto sea requerido. No destruya el futuro de cualquier tipo.

En respuesta a la solicitud de cotización, la Compañía de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., aportando cotización bajo los siguientes términos:

|                         |                                                   |                       |                             |
|-------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|                         | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>             |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35 | <b>Estudios previos proceso de mínima cuantía</b> | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

RE: ENVIO SOLICITUD DE COTIZACION RENOVACION POLIZA No. 900001299936 - INICIO PROCESO DE CONTRATACION SEGURO PARA BICICLETAS INSTI...

Janeth Marcela Vargas Laguna <jvargasl@sura.com.co>  
 Para: Carlos Andres Valderama Vargas  
 CC: Nohora Constanza Murillo Rojas; Eder Fernando Rodriguez Forero; Jose Baudilio Baez Ramirez

Mensaje enviado con importancia Alta.

SLIP Seguro Bici Distrito Capital Instituto Distrital de Turismo 9001405156.docx 460 KB  
 Análisis Flota Distrito Capital Instituto Distrital de Turismo 9001405156.xlsx 3 MB  
 condicionado-solucion-bicicletas.pdf 534 KB

viernes 13/mar/2026 11:39

Responder  
 Responder a todos  
 Reenviar

Estimado Carlos, buen día:

Atendiendo tu amable solicitud, te comparto la cotización requerida.

Cordial Saludo.

**Janeth Marcela Vargas Laguna**  
 Analista Gestión Cliente  
**Seguros SURA Colombia**  
 Carrera 19 #104 37 Piso 3  
 Bogotá, Colombia  
 304 394 43 68  
[jvargasl@sura.com](mailto:jvargasl@sura.com)

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de los seguros, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados, al igual de los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares, obteniendo los siguientes resultados:

| INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT |                                         |                  |                      |                     |               |                          |                              |  |                     |
|--------------------------------------|-----------------------------------------|------------------|----------------------|---------------------|---------------|--------------------------|------------------------------|--|---------------------|
| ESTUDIO DE MERCADO                   |                                         |                  |                      |                     |               |                          |                              |  |                     |
| DETERMINACION TASAS PROMEDIO         |                                         |                  |                      |                     |               |                          |                              |  |                     |
| ENTIDAD                              | PROCESO ADELANTADO                      | LIMITE ASEGURADO | RAMO                 | TASAS DE REFERENCIA | TASA PROMEDIO |                          |                              |  | TIPO DE TASA % - %a |
|                                      |                                         |                  |                      |                     | TASA PROMEDIO | AUMENTO % SINIESTRALIDAD | TASA PARA ESTUDIO DE MERCADO |  |                     |
| INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT | MINIMA CUANTIA No. IDT - MC 022 DE 2024 | \$ 11.153.700    |                      | 24.908              |               |                          |                              |  |                     |
| INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT | MINIMA CUANTIA No. MC-015-2023          | \$ 12.393.000    |                      | 21.980              |               |                          |                              |  |                     |
| INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO       | COTIZACION SURAMERICANA 2026-2027       | \$ 10.090.330    | Seguro de Bicicletas | 27.874              |               |                          | 27.874                       |  | %                   |

  

| FORMATO - OFERTA ECONOMICA |                 |           |                      |               |                              |                         |                             |                        |                 |
|----------------------------|-----------------|-----------|----------------------|---------------|------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------|
| FORMATO - OFERTA ECONOMICA |                 |           |                      |               |                              |                         |                             |                        |                 |
| SEGURO                     | VALOR ASEGURADO | TASA (%)  | PRIMA NETA ANUAL (N) | IVA (19%) (N) | PRIMA TOTAL INCLUIDA IVA (N) | SINIESTRALIDAD          |                             |                        | % DE COTIZACIÓN |
| SEGURO PARA BICICLETAS     | \$ 11.153.700   | 24,908002 | \$ 2.778.116         | \$ 527.842    | \$ 3.305.958                 | FECHA DE EMISIÓN Y HORA | FECHA DE VENCIMIENTO Y HORA | POLICIA TOTAL DE DATOS | 12,80%          |
| TOTAL PRIMA INCLUIDA IVA   |                 |           |                      |               | \$ 3.305.958                 |                         |                             |                        |                 |

**NOTAS:**  
 1. La propuesta económica, las propuestas deben tener en cuenta que para la política obligatoria de contratación, NO SE PUEDE SUPERAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO. Se tiene en cuenta el costo de reclutamiento de la propuesta económica.  
 2. En este FORMATO se debe indicar los valores de las primas incluidas IVA y debe colocarse en un todo con la información que se discute en la propuesta. En caso de discrepancia entre la cantidad en este anexo y la información presentada en el anexo, prevalecerá la registrada en este anexo.  
 3. Se precisa que la información de estos datos no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en la columna "PRIMA TOTAL INCLUIDA IVA" de la PROPUESTA ECONOMICA aplicarán directamente a la oferta económica, sin tener en cuenta los valores de las primas ofrecidas. Por lo tanto, en el caso de que el presupuesto no cubra los valores ofrecidos, deberá a la base económica en la oferta no concuerda con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los valores a aplicar para la liquidación del costo de los indicadores por evaluación de propuestas, serán los valores ofrecidos en el presupuesto, correspondiendo al proponente cubrir el valor superior a la prima ofertada, y el proponente con la presentación de la oferta acepta estas condiciones.  
**INTRODUCCIONES PARA EL SEGUIMIENTO DEL SEGUIMIENTO DEL SEGUIMIENTO DEL SEGUIMIENTO DE LA PROPUESTA.**  
 Este documento deberá ser diligenciado necesariamente en todos los casos para la presentación de una propuesta económica dentro del proceso licitatorio que se regirá por el Pliego de Condiciones del cual forma parte.  
 El diligenciar al formato, deberá incluir la siguiente información, en cada uno de los formatos que se indican en el formato:  
 1. En este columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.  
 2. En esta columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.  
 3. En esta columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.  
 4. En esta columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.  
 5. En esta columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.  
 6. En esta columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.  
 7. En esta columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.  
 8. En esta columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.  
 9. En esta columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.  
 10. En esta columna, se debe indicar el valor de la prima ofertada por el proponente.

En este sentido, se procedió a tomar como base la tasa del proceso actual del INSTITUTO DISTRITAL DEL TURISMO – IDT, y se toma la tasa cotizada por SURAMERICANA DE

|                                                                                                                                                                                        |                                                             |                               |                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>DESARROLLO ECONÓMICO<br/>Instituto Distrital de Turismo</p> | <p align="center"><b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b></p> |                               |                                     |
| <p><b>Código</b><br/>JC-F35</p>                                                                                                                                                        | <p>Estudios previos proceso de mínima cuantía</p>           | <p><b>Versión:</b><br/>12</p> | <p><b>Fecha:</b><br/>31/01/2024</p> |

SEGUROS S.A., sobre una cotización tentativa, con valores asegurados de \$10.038.330 y \$11.153.700 tomando los costos porcentuales (tasa de referencia) y promediando las mismas obteniendo una tasa media del mercado.

De esta manera, se toma el valor de las bicicletas que se van a asegurar por una suma de \$10.038.330, ANEXO RELACIÓN ASEGURADOS, se toma la tasa promedio del mercado y el valor de las bicicletas hallando la prima neta anual mediante la siguiente fórmula (Valor asegurado x Tasa Promedio / 365 días), proyectando esto a una vigencia de 365 días.

$$\text{PRIMA ANUAL} = \text{VALOR ASEGURADO} \times \text{TASA PROMEDIO DEL MERCADO}$$

Para este cálculo se tomaron las siguientes premisas:

- ✓ La póliza de bicicletas a contratar corresponde a la póliza estructurada, la cual busca amparar los bien e intereses patrimoniales del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO
- ✓ Teniendo en cuenta que las compañías de seguros no acostumbran a presentar términos para la elaboración de los estudios de mercado, la UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-IDT 2025, proyecta el valor de la tasa promedio para el seguro de bicicletas en 27.674% de conformidad con la cotización presentada por la compañía de seguros SURAMERICANA S.A.
- ✓ El valor asegurado corresponde al valor de los bienes suministrados por la Entidad; debidamente actualizados, que se clasifica dentro de la póliza de bicicletas que se contrata de conformidad con al riesgo que, expuesto, para los seguros de daños.
- ✓ La unidad de medida se establece en días y se asumen 365 días para la póliza de seguro de bicicletas.

|                                                                                                                                                                                         |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                                 | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |



INSTITUTO DISTRITAL DE  
**TURISMO**

INSTITUTO DISTRITAL DE  
**TURISMO**

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

ESTUDIO DE MERCADO

CALCULO VALORES APROXIMADOS DE PRIMA

| VIGENCIA BICICLETAS        |           |
|----------------------------|-----------|
| VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS | 2/07/2026 |
| VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS | 2/07/2027 |
| DÍAS DE COBERTURA          | 365       |

|                           |    |           |
|---------------------------|----|-----------|
| APROPRIACION PRESUPUESTAL | \$ | -         |
| PRESUPUESTO PROYECTADO    | \$ | 3.305,875 |
| PRESUPUESTO DISPONIBLE    | \$ | -         |

| PERIODO PROYECTADO 365 DIAS             |                 |                     |           |                  |            |                                |                       |            |                          |
|-----------------------------------------|-----------------|---------------------|-----------|------------------|------------|--------------------------------|-----------------------|------------|--------------------------|
| RAMO                                    | VALOR ASEGURADO | TASA ANUAL PROMEDIO | TIPO TASA | PRIMA NETA ANUAL | IVA 19%    | TOTAL PRIMA ANUAL INCLUIDO IVA | PRIMA NETA PROYECTADA | IVA 19%    | TOTAL ANUAL INCLUIDO IVA |
| SEGURO DE BICICLETAS                    | \$ 10.038.330   | 27.674              | %         | \$ 2.778.047     | \$ 527.829 | \$ 3.305.875                   | \$ 2.778.047          | \$ 527.829 | \$ 3.305.875             |
|                                         |                 |                     |           |                  |            |                                |                       |            | \$ 3.305.875             |
| TOTAL PRESUPUESTO PROYECTADO POR RUBROS |                 |                     |           |                  |            |                                |                       |            | \$ 3.305.875             |

## 7. ESTUDIO DE SECTOR.

El INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO, hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes.

Se anexa el análisis del sector económico y de los oferentes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

## 8. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es hasta la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.305.875)**, incluido IVA y los impuestos a que haya lugar. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los elementos efectivamente entregados.

## 9. FORMA DE PAGO

Una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, el IDT pagará al contratista el valor pactado dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Invitación Pública.
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los pagos serán cancelados por medio de transferencia electrónica, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señala, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

La Entidad sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si las pólizas o la factura no han sido correctamente elaboradas o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Tesorería Distrital.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En implementación del sistema automático de pagos S.A.P., el INSTITUTO efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por el/la CONTRATISTA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El IDT realizará el descuento de estampillas 3,6%:

**Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años (1.1%).** *Conforme al artículo 2 del acuerdo Distrital 696 de 2017, estarán gravadas todas las personas naturales y jurídicas que: suscriban contratos con los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital y la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, equivalente al uno punto uno por ciento (1.1%) del valor del pago anticipado, si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista”.*

**Estampilla Pro-Cultura de Bogotá (0.5%).** *En concordancia con el artículo 6 del acuerdo 187 de 2005 la estampilla Pro-Cultura tiene como hecho generador la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.*

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

**Estampilla Pro-personas mayores (2%).** *El Acuerdo 669 de 2017 también establece como hecho generador la suscripción de contrato con entidad que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito.*

Conforme con lo expuesto, serán agentes de retención de estas estampillas, todas aquellas entidades que conforman el presupuesto del Distrito Capital por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2%) estampilla pro adultos mayores; el 1.1% estampilla Universidad Distrital y 0.5% estampilla pro cultura de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009”.

## **10. OBLIGACIONES.**

El contrato antes referido contendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

### **10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

**10.1.1.** Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo.

**10.1.2.** Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la invitación pública, en la oferta y en la comunicación de aceptación.

**10.1.3.** Presentar los informes sobre el servicio prestado, requeridos por el supervisor del contrato, para efectos de poder certificar el cumplimiento a cabalidad.

**10.1.4.** Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSS; tales aportes deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, la Circular Conjunta No. 001 de 2004 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Hacienda y el concepto 258875 del 02 de noviembre de 2007, emitido por el Ministerio de la Protección Social. Para tal efecto, deberá presentar los soportes que acrediten el cumplimiento de dicha obligación.

**10.1.5.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

**10.1.6.** No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados por el INSTITUTO, para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del Instituto.

**10.1.7.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético adoptado por el Instituto Distrital de Turismo, a las políticas y requisitos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, así como a todas las normas internas que, en estas materias, promulgue o adopte el IDT.

**10.1.8.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

**10.1.9.** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el Instituto, conforme al objeto y alcance del contrato

## **10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

- 10.2.1.** Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en la Invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- 10.2.2.** Expedir la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
- 10.2.3.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad de la póliza de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
- 10.2.4.** Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en la Invitación Pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- 10.2.5.** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
- 10.2.6.** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- 10.2.7.** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es la UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-IDT 2025, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- 10.2.8.** Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
- 10.2.9.** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este
- 10.2.10.** No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
- 10.2.11.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
- 10.2.12.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar

|                                                                                   |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                           | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

**10.2.13.** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

### **10.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

- 10.3.1.** Pagar las primas en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 10.3.2.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
- 10.3.3.** Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
- 10.3.4.** Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas, y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.
- 10.3.5.** Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.
- 10.3.6.** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

### **11. PLAZO**

El plazo del contrato de seguro en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, so pena de rechazo de su propuesta. El inicio de la póliza objeto de contratación será a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la comunicación de la aceptación de la oferta.

### **12. SUPERVISIÓN DE CONTRATO**

La Supervisión y control de la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, será ejercida por el Subdirector de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Turismo del Instituto Distrital de Turismo, quien podrá designar un apoyo a la supervisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el manual de supervisión del IDT y demás normas que regulen la materia.

### **13. LIQUIDACIÓN**

|                                                                                                                                                                                 |                                            |                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                         | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará, de común acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de este por cualquier causa. Si el contratista no se presenta a la liquidación o si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro del citado término, la liquidación se practicará unilateralmente por la entidad contratante, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

#### **14. PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PARTICIPACIÓN REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE LA DINÁMICA PRODUCTIVA DE LA CIUDAD (DIRECTIVA 001 DE 2011)**

Verificado el objeto a contratar y las disposiciones contenidas en la directiva 001 de 2011, el área solicitante de la contratación advierte **que no es posible** incluir una disposición que advierta al futuro contratista, sobre la obligatoriedad de vincular para la ejecución del contrato, a personas identificadas como beneficiarias según dicha directiva, dado que el objeto del proceso de selección que nos ocupa y atendiendo que la necesidad de la contratación se desprende del cumplimiento de una disposición normativa, en la cual exige a quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos, no se identifica la conveniencia de la participación de los sujetos antes mencionados durante la ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del proceso contractual.

Lo anterior en atención a que lo que se requiere por parte del Instituto Distrital de Turismo - IDT, es garantizar la asegurabilidad de sus bienes a través de contratos de seguros, los cuales a través de sus condiciones particulares técnicas se convierten en garantes a fin de proteger el patrimonio de la Entidad.

#### **15. GARANTÍAS**

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone: *“La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de Grandes Superficies”*

Así mismo y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2001, el cual establece: *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”*.(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT no exigirá la constitución de ninguna garantía contractual.”

|                                                                                                                                                                                 |                                            |                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                         | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el Artículo 1053 del Código de Comercio.

#### **16. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJE LA PRESENTE CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y revisado el Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en el portal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en especial lo referente con el Anexo No.4 Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel Municipal, se establece lo siguiente:

#### **VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJE LA PRESENTE CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y revisado el Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en el portal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en especial lo referente con el Anexo No.4 Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel Municipal, se establece lo siguiente:

Al presente proceso no le aplican los tratados o acuerdos comerciales, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, específico en el artículo 39 lo siguiente:

**“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS.** *Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.*

*Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.”*

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

|                                                                                                                                                                                        |                                                             |                               |                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>DESARROLLO ECONÓMICO<br/>Instituto Distrital de Turismo</p> | <p align="center"><b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b></p> |                               |                                     |
| <p><b>Código</b><br/>JC-F35</p>                                                                                                                                                        | <p>Estudios previos proceso de mínima cuantía</p>           | <p><b>Versión:</b><br/>12</p> | <p><b>Fecha:</b><br/>31/01/2024</p> |

**“TÍTULO VII.**

**DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.** *Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

**Artículo 39. Personas no autorizadas.** *Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.*

*Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

- a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) Los seguros obligatorios;*
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

|                                                                                                                                                                                 |                                            |                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                         | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

- ✓ En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- ✓ En virtud de lo establecido en el literal d del párrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto.

## 17. IDENTIFICACIÓN DE LAS MIPYMES EN LOS PROCESOS DE SEGUROS

El Instituto Distrital de Turismo - IDT, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las MIPYME al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020<sup>[1]</sup>.

El Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019<sup>[2]</sup> emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 **Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial**. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos:

| SECTOR        | MICRO                          | PEQUEÑA                                                 | MEDIANA                                                    |
|---------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Manufacturero | Inferior o igual a 23.563 UVT. | Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT. | Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT. |
| Servicios     | Inferior o igual a 32.988 UVT. | Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT. | Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.   |
| Comercio      | Inferior o igual a 44.769 UVT. | Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.     | Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT. |

Fuente: Registro Mercantil, CCB, 2019-2021-2022 -2023-2024-2025

Según la resolución 238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en \$52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del E.T.

|                                                                                                                                                                                         |                                            |                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b><br>DESARROLLO ECONÓMICO<br>Instituto Distrital de Turismo | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO</b>      |                       |                             |
| <b>Código</b><br>JC-F35                                                                                                                                                                 | Estudios previos proceso de mínima cuantía | <b>Versión:</b><br>12 | <b>Fecha:</b><br>31/01/2024 |

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

| Cuadro clasificación 2026 1 UVT= \$52.374 pesos: |                                                      |                                                     |                                                       |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Clasificación                                    | Manufactura                                          | Servicios                                           | Comercio                                              |
| Microempresas                                    | Hasta \$1.234.088.562                                | Hasta \$1.727.713.512                               | Hasta \$2.344.731.606                                 |
| Pequeñas empresas                                | Superior a \$1.234.088.562 y hasta \$10.736.408.130  | Superior a \$1.727.713.512 y hasta \$6.910.801.674  | Superior a \$2.344.731.606 y hasta \$22.583.459.304   |
| Medianas empresas                                | Superior a \$10.736.408.130 y hasta \$90.950.855.310 | Superior a \$6.910.801.674 y hasta \$25.298.422.716 | Superior a \$22.583.459.304 y hasta \$113.164.082.808 |
| Grandes empresas                                 | Superior a \$90.950.855.310                          | Superior a \$25.298.422.716                         | Superior a \$113.164.082.808                          |

Señalando cómo se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas. Razón por la cual no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

[1] "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

[2] Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011."

|                                                                                                                             |                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FIRMA SOLICITANTE</b><br>Subdirectora de Gestión Corporativa                                                             | <br><b>JENIFFER BRAVO ZAPATA</b> |
| Elaboró: Angela Patricia Chavarro Díaz – Abogada - UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-IDT 2025                                      | Vo. Bo.                         |
| Revisó: Catalina Beatriz Galindo Charris, Profesional Especializado Bienes y Servicios, Subdirección de Gestión Corporativo | Vo. Bo.                         |
| Revisó: Paola Andrea Velásquez Baquero – Contratista, Subdirección de Gestión Corporativa                                   | Vo. Bo.                         |